



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

06 MAY 2022

PROCESO. 11001-40-03-004-2009-0-1333-00

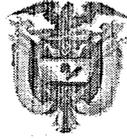
Procede el Despacho mediante este auto a resolver el recurso de reposición y subsidio apelación, interpuesto por la incidentante -fl. 108 a 114 cd. 9- contra el auto fechado 11 de febrero de 2022 -fl. 106 cd. 9-, por el que se rechazó de plano el incidente de nulidad planteado, como quiera que no se manifestó la causal de nulidad que se pretendía plantear, y por no cumplirse el requisito de legitimación, al no estar taxativamente señalada en el artículo 133 del Código General de Proceso.

ANTECEDENTES:

Aducen los recurrentes que si bien la solicitud de nulidad presentada al Despacho no tiene sustento en las causales contempladas en el artículo 133 del Código General del Proceso, lo presentado corresponde a una solicitud de nulidad constitucional y/o de orden superior, contemplada en el artículo 29 de la Constitución Política.

En ese orden, consideran que como verdaderos dueños del bien inmueble objeto de cautela, se le han vulnerado sus derechos fundamentales al debido proceso, acceso a la administración de justicia y derecho a la defensa, manifestando que por parte del Despacho se deberá revisar a fondo la documentación aportada en cada una de las actuaciones surtidas que demuestran la propiedad que ostentan, así como la posesión material ejercida en la oficina 16-11 desde hace más de 22 años, los recibos de pago del saldo de la compraventa, de los impuestos prediales cancelados; paz y salvo administración, entre otros.

Al considerar ostentar la calidad de propietarios y poseedores, solicitan se declare la nulidad del auto de fecha 29 de enero de 2018, por el que se incorporó a este proceso la diligencia de secuestro llevada a cabo el 17 de abril de 1995, al interior de proceso 110014003055199406007, a fin de que se realice una nueva diligencia de secuestro, en la que se les dé la oportunidad procesal de oponerse como terceros poseedores.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Dentro del término de traslado la contraparte descorrió traslado, solicitando despachar desfavorablemente el recurso interpuesto.

Manifiesta la apoderada de la parte actora/cesionaria, que ya sea por negligencia, descuido o confianza, los compradores omitieron los requisitos legales dentro del negocio jurídico, como lo es, registrar la Escritura Pública de compraventa, revisar el proceso dentro del cual manifestaron pagar la obligación a cargo de la vendedora, y verificar quien ostentaba la posesión quieta y pacífica del inmueble.

Señala además que el inmueble al momento de la compraventa ya se encontraba secuestrado, por lo que los compradores tenían amplio conocimiento de dicha diligencia.

Concluye señalando que el presente proceso se ha llevado conforme a derecho, otorgando los términos y oportunidades para controvertir cada decisión.

CONSIDERACIONES:

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros habilitados para intervenir dentro de un proceso y restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, ya sea por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas.

Este medio de impugnación requiere de unos requisitos de viabilidad para asegurar que sea resuelto, tales como capacidad y oportunidad para interponerlo, procedencia del recurso y sustentación del mismo, los cuales en el presente caso se encuentran totalmente satisfechos. En forma desfavorable y sin necesidad de hacer mayor exposición se resuelve el recurso de reposición, pues la actuación que censura se encuentra ajustada a derecho.

Para empezar, encuentra razón el Despacho a la recurrente al indicar que además de las causales de nulidad taxativamente señaladas por el ordenamiento procesal, se encuentra la de orden constitucional establecida en el artículo 29 de la Constitución Política, que comprende la garantía del derecho al debido proceso.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Dicha nulidad debe entenderse bajo los parámetros del artículo 29 de la Constitución Política, es decir, está dirigida a que se brinden las garantías procesales del debido proceso en lo que tiene que ver con la recolección y valoración de las pruebas, el desarrollo de la defensa y el acceso a la justicia, a fin de brindar seguridad jurídica a los intervinientes en las actuaciones judiciales.

No obstante, de entrada advierte el Despacho que revisadas las actuaciones surtidas a lo largo del proceso, no se encuentra irregularidad alguna, de la que pueda predicarse violación al debido proceso, por lo que no hay lugar a dar trámite a la nulidad deprecada, basada en el artículo 29 de la Constitución Política.

Como primera medida, manifiesta la recurrente que el proceso 110014003055199406007, fue terminado por desistimiento tácito, ordenando el levantamiento de la medida de embargo y secuestro del inmueble identificado con F.M.I. 050-0848300, por lo que se canceló la medida de embargo en el 2018, pero no se realizó la diligencia de secuestro, manteniendo una diligencia de secuestro del 17 de abril de 1995, fecha anterior a la de la compra del inmueble embargado, por lo que no han podido oponerse al secuestro y defender sus derechos.

Además, que el presente proceso ejecutivo difiere del anterior proceso que era un hipotecario, razón por la que considera que debe practicarse una nueva diligencia de secuestro.

Sin embargo, olvida la memorialista que el inciso 5 del artículo 466 del Código General del Proceso, dispone *"Cuando el proceso termine por desistimiento o transacción, o si después de hecho el pago a los acreedores hubiere bienes sobrantes, estos o todos los perseguidos, según fuere el caso, se considerarán embargados por el juez que decretó el embargo del remanente o de los bienes que se desembarquen, a quien se remitirá copia de las diligencias de embargo y secuestro para que surtan efectos en el segundo proceso. Si se trata de bienes sujetos a registro, se comunicará al registrador de instrumentos públicos que el embargo continúa vigente en el otro proceso."*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

La anterior norma habilita para que una vez terminado el proceso en el que solicitaron remanentes, este los ponga a disposición de dicho estrado judicial, remitiendo copia de la diligencia de secuestro -si se hubiere llevado a cabo-, nótese que en tratando de remanentes, en ningún momento la norma en comento condiciona a que se trate de procesos de la misma naturaleza o invalida la diligencia de secuestro inicialmente realizada a fin de que se realice una nueva.

Ahora, dicho despacho comisorio se agregó al proceso mediante providencia de fecha 29 de enero de 2018 -fl. 55 cd. 2-, sin que las partes se pronunciaran al respecto, y las etapas procesales son perentorias, por lo que no hay lugar a revivirlas una vez se encuentren superadas.

Continuando, se recuerda a la parte incidentante que cuenta con los mecanismos idóneos para alegar la posesión petitionada al interior de este proceso, no siendo este el escenario procesal pertinente para debatirlo.

Por último, se tiene que al realizar la compraventa del inmueble, correspondía a los compradores verificar el estado del bien a adquirir, y siendo de conocimiento de las partes, el proceso que estaba vigente para la época, esto es, el proceso 110014003055199406007, asumieron las consecuencias que derivan de un negocio jurídico con un bien que estaba fuera el comercio a raíz de la medida cautelar registrada.

Dicho lo anterior y al encontrarse en derecho la decisión adopta^{da} por este despacho en providencia de fecha 11 de febrero de 2022 -fl. 106 cd. 9-, el Despacho niega el recurso de reposición presentado por la parte incidentante, y tampoco se concederá la apelación planteada en subsidio, debido a que este contradictorio es de única instancia, y por ende, tiene restringido el principio de la doble instancia.

DECISIÓN:

De lo discurredo, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D. C.**



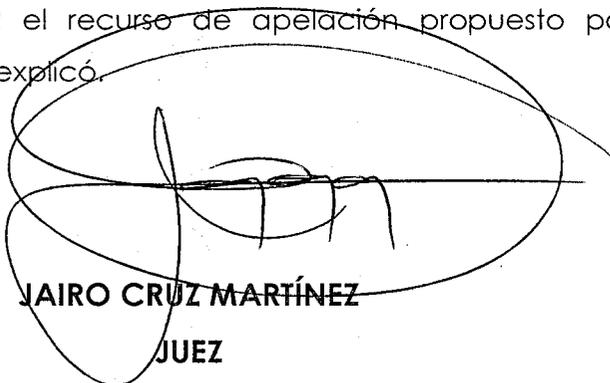
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto del 11 de febrero de 2022 -fl. 106 cd. 9-, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: NO CONCEDER el recurso de apelación propuesto por la parte demandante, conforme se explicó.

NOTIFÍQUESE,

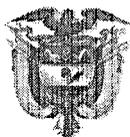


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 070 de fecha 09 MAY 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

06 MAY 2022

PROCESO. 11001-40-03-060-1993-0-8076-00

En atención a la documentación que precede -fl. 101 a 106 de esta encuadernación-, se dispone:

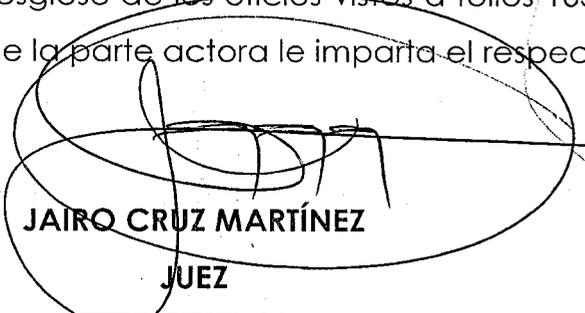
Primero: Se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes el oficio O-1021-3475 del 20 de octubre de 2021 -fl. 101- mediante el cual este Estrado Judicial, dejó a disposición de la presente demanda principal, las cautelas decretadas en el proceso acumulado (hipotecario), en atención al embargo de remanentes previamente solicitado -fl. 41-.

Corolario, se ordena el desglose de los oficios vistos a folios 102 a 103 de la encuadernación para que la parte actora le imparta el respectivo trámite.

Segundo: Se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes el oficio OOECM-0322DR-1132 del 22 de marzo de 2022 -fl. 104- mediante el cual el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, dejó a disposición del asunto en referencia cautelas decretadas en aquel, en atención al embargo de remanentes previamente solicitado -fl. 91-.

Corolario, se ordena el desglose de los oficios vistos a folios 105 a 106 de la encuadernación para que la parte actora le imparta el respectivo trámite.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 070 de fecha 09 MAY 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

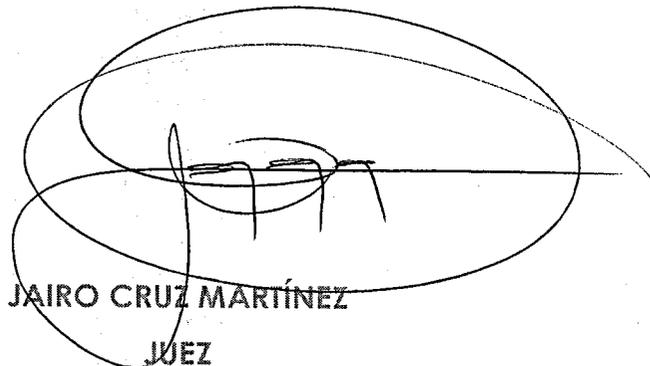
06 MAY 2022

Bogotá D.C., _____

PROCESO. 11001-40-03-019-2008-00368-00

Se agrega y pone en conocimiento de las partes la respuesta al oficio No OOECM-0222JC-9009 allegada por la LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE BOGOTÁ D.C, mediante el cual informan el procedimiento para realizar el avalúo corporativo. Así las cosas, en aras de continuar con el devenir del proceso, se REQUIERE a la parte ejecutante, para que suministre en el menor tiempo posible, la información requerida por la citada entidad y en consecuencia se pueda practicar el avalúo del bien cautelado dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 070 de fecha 09 MAY 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 MAY 2022

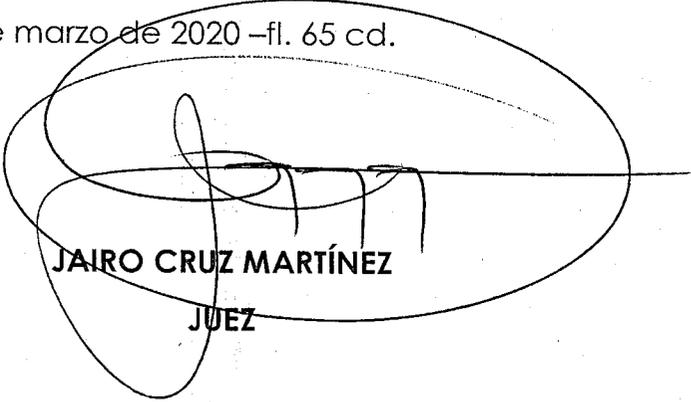
PROCESO. 11001-40-03-007-2016-0-1117-00

Como primera medida el Juzgado tendrá en cuenta que el correo electrónico desde el que se remitió la petición anterior -fl. 81 cd. 1-, es el registrado por la apoderada judicial de la parte actora ante la URNA.

Ahora, en atención a lo solicitado, por Secretaría ofíciase al **Juzgado 07 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, para que se sirva efectuar la conversión de la totalidad de los títulos judiciales que se encuentran consignados por cuenta del presente proceso y de aquellos que en lo sucesivo sean consignados en dicho estrado. Ofíciase como corresponda, indicando el número de cuenta a la que debe efectuarse la conversión.

Una vez obre respuesta al requerimiento anterior y en caso de encontrarse depósitos judiciales, Secretaría proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 06 de marzo de 2020 -fl. 65 cd.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 070 de fecha 09 MAY 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

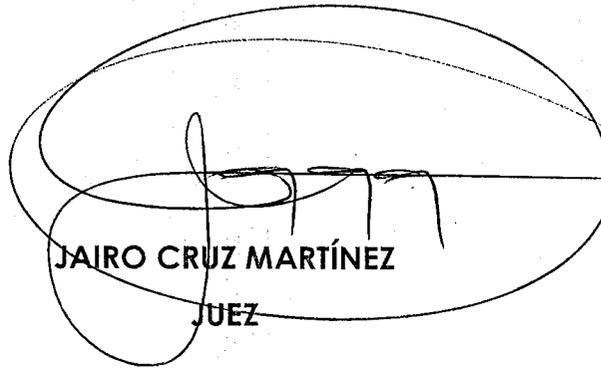
Bogotá D.C.,

06 MAY 2022

PROCESO. 11001-40-03-003-2018-0-0132-00

En atención a la solicitud que precede, se pone de presente al apoderado de la parte actora que el impulso procesal depende de las partes, por lo que, si requiere alguna decisión del Despacho, deberá solicitarla de manera expresa.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 070 de fecha 09 MAY 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

06 MAY 2022

PROCESO. 11001-40-03-037-2019-0-0842-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 59), es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales.

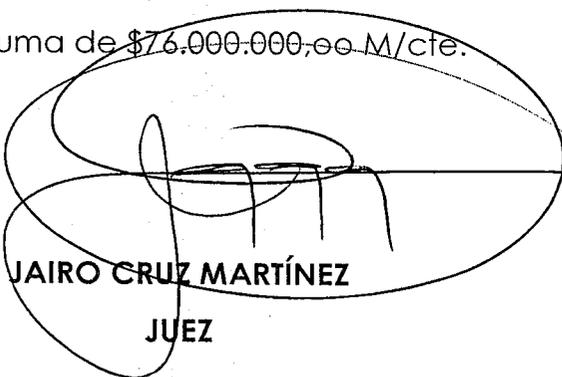
Con base en la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado

DECRETA:

El embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente, comisiones, emolumentos, devengado por el demandado como empleado de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA. Por la oficina de ejecución oficiase de conformidad a lo establecido en el artículo 593 del C. G. P., informando que los mismos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

Se limita la medida en la suma de \$76.000.000,00 M/cte.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 070 de fecha 09 MAY 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

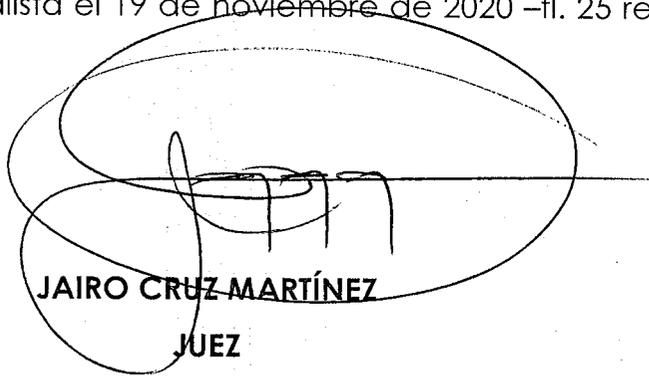
06 MAY 2022

PROCESO. 11001-40-03-047-2018-0-0604-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allegó la petición -fl. 58 cd. 2-, es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales.

Ahora, previo a dar trámite a la solicitud que precede -fl. 59 cd. 2-, se requiere al apoderado de la parte actora para que indique el trámite dado al oficio No. 23533 del 28 de octubre de 2020 -fl. 25 cd. 2-, enviado al correo electrónico del memorialista el 19 de noviembre de 2020 -fl. 25 reverso cd. 2-.

NOTIFÍQUESE,

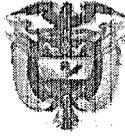


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 070 de fecha 09 MAY 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

06 MAY 2022

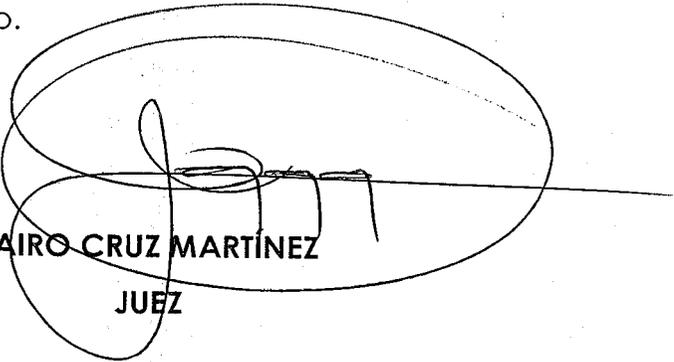
PROCESO. 11001-40-03-066-2019-0-0352-00

Como primera medida el Juzgado tendrá en cuenta que el correo electrónico desde el que se remitió la petición anterior -fl. 44 cd. 1-, es el registrado por el apoderado judicial sustituto de la parte actora ante la URNA.

Ahora, como quiera que la anterior petición es procedente -fl. 45 cd. 1-, de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C. G. P., el juzgado, dispone la entrega de los títulos judiciales que existan dentro del presente proceso a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas. Por la O.C.M.E.S., efectúense debidamente las órdenes de pago ante el Banco Agrario y déjense las constancias del caso.

Así mismo, se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, rinda un informe respecto de los dineros que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 070 de fecha 09 MAY 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

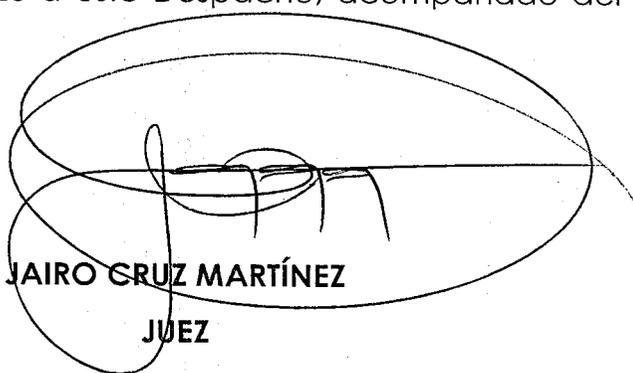
06 MAY 2022

PROCESO. 11001-40-03-059-2018-0-0225-00

En atención al acta de inventario No. 1170 allegada por parte del parqueadero Bodegaje Logística Financiera S.A.S. –fl. 35 cd. 2-, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, requiérase a la POLICÍA NACIONAL – SIJIN – SECCIÓN AUTOMORES, a fin de que informen al Despacho el trámite dado al oficio No. OOECM-0222DR-1145 del 10 de febrero de 2022 –fl. 31 cd. 2-.

Adviértase que en caso de encontrarse materializada la orden allí dada, deberán allegar el respectivo oficio por el que colocan a disposición el vehículo de placas IWY-026 a este Despacho, acompañado del acta de inventario.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 070 de fecha 09 MAY 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

06 MAY 2022

Bogotá D.C., _____

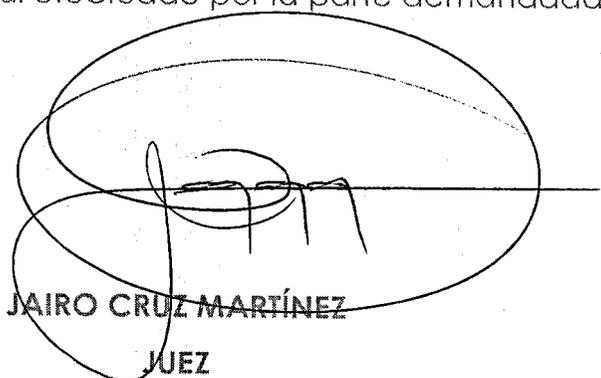
PROCESO. 11001-40-03-004-2006-00943-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol.) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora (Cesionario) ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Previo a resolver de fondo la liquidación de crédito aportada por el apoderado de la parte actora (Cesionario), el Despacho ordena a la O.E.C.M.S oficiar al Banco Agrario para que remita una relación de los dineros consignados por cuenta del presente proceso. **Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

Lo anterior, para tener certeza de los títulos obrantes a favor del presente proceso, los cuales deberán imputarse también como abonos en el monto y la fecha de su constitución, en la liquidación de crédito aportada de conformidad con el artículo 1653 del C.C, máxime cuando a folio 224 se observa un depósito judicial efectuado por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

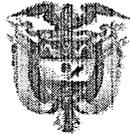


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 070 de fecha 09 MAY 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

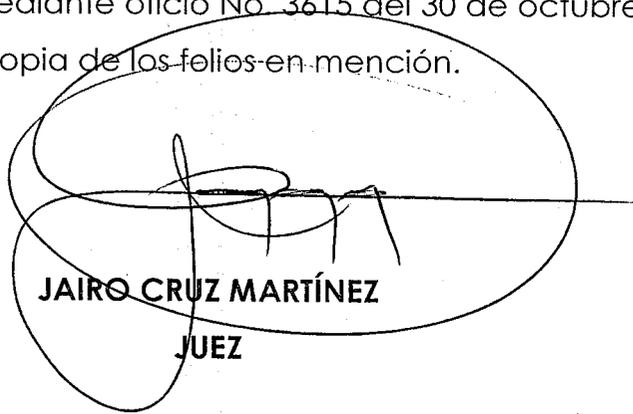
Bogotá D.C.,

06 MAY 2022

PROCESO. 11001-40-03-056-2009-0-0901-00

En atención al informe secretarial que precede, por Secretaría oficiase al Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para que informe al despacho el estado actual del proceso No. 2013-00734 (Origen Juzgado 66 Civil Municipal) iniciado por PL SOLUCIONES COLOMBIA S.A.S. contra MARÍA ELENA ÁLVAREZ BELTRÁN, lo anterior teniendo en cuenta que mediante oficio No. 02517-13 del 29 de agosto de 2013 –fl. 88 cd. 2- solicitaron el embargo de remanentes en el presente proceso, medida que se tuvo en cuenta mediante auto de fecha 07 de octubre de 2013 –fl. 89 cd- 2-, y fue comunicada mediante oficio No. 3615 del 30 de octubre de 2013 – fl. 90 cd. 2-. Adjúntese copia de los folios en mención.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 070 de fecha 09 MAY 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

06 MAY 2022

PROCESO. 11001-40-03-047-2013-0-0306-00

El Despacho se abstendrá de pronunciarse sobre la solicitud que antecede -fl. 11 cd. 2-, como quiera que la misma no fue remitida desde el correo que el apoderado de la parte actora tiene inscrito ante la URNA, esto es, gerencia@estudiojuridicolega.com.co.

Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

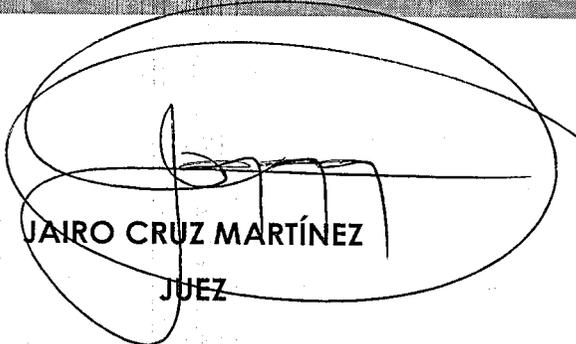
En Calidad de ABOGADO	# Tarjeta/Carné/Licencia	Tipo de Cédula CÉDULA DE CIUDADANÍA
Número de Cédula:	Nombres:	Apellidos:
<input type="button" value="Buscar"/>		

IDULA	# TARJETA/CARNE/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
8903	52556	VIGENTE		GERENCIA@ESTUDIOJURIDICOL...

1 de 1 registros

anterior 1 siguiente

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
 Por anotación en el Estado No. 070 de fecha 09 MAY 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

06 MAY 2022

PROCESO. 11001-40-03-008-2015-0-1194-00

El Despacho se abstendrá de pronunciarse sobre la solicitud que antecede -fl. 98-, como quiera que la misma no fue remitida desde el correo que el apoderado de la parte actora tiene inscrito ante la URNA, esto es, gerencia@estudiojuridicolega.com.co.

Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

En Calidad de ABOGADO	# Tarjeta/Carné/Licencia	Tipo de Cédula CÉDULA DE CIUDADANÍA
Número de Cédula:	Nombres:	Apellidos:
<input type="button" value="Buscar"/>		

DULA	# TARJETA/CARNE/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
.8903	52556	VIGENTE		GERENCIA@ESTUDIOJURIDICOL...

1 de 1 registros

anterior siguiente

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
 Por anotación en el Estado No. 070 de fecha 09 MAY 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

06 MAY 2022

Bogotá D.C., _____

PROCESO. 11001-40-03-047-1996-07705-00

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho ordena a la **O.E.C.M.S** oficiar al Juzgado Primero Civil del Circuito para que informe el **número de proceso** correspondiente a la solicitud de remanentes realizada a través de Oficio # 444 y **el estado actual del mismo**, el cual fue tenido en cuenta mediante auto del 06 de marzo de 1997¹

Apórtese copia de los folios 16 y 17 del Cuaderno de Medidas Cautelares.
Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 070 de fecha 09 MAY 2022 se notificó el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

¹ Fol 17. C 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

06 MAY 2022

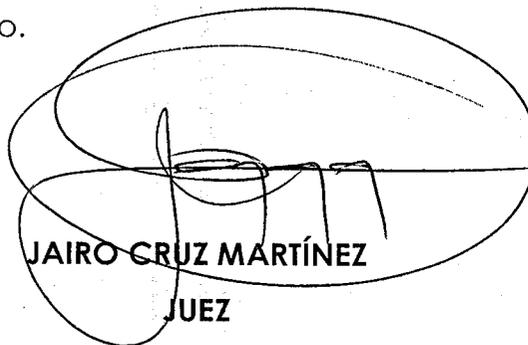
PROCESO. 11001-40-03-024-2016-0-0473-00

Como primera medida el Juzgado tendrá en cuenta que el correo electrónico desde el que se remitió la petición anterior -fl. 56 cd. 1-, es el registrado por la apoderada judicial de la parte actora ante la URNA.

Ahora, en atención a la manifestación que precede y conforme lo previsto en el artículo 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada Leonor del Carmen Acuña Salazar -fl. 57 cd. 1-, quien actuaba como apoderada judicial de la parte actora, toda vez que se aportó la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 070 de fecha 09 MAY 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

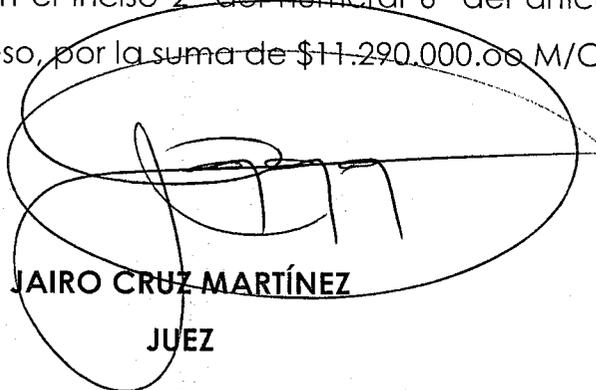
Bogotá D.C.,

06 MAY 2022

PROCESO. 11001-40-03-063-2017-0-0866-00

Previo a resolver la solicitud de aprehensión que antecede, como quiera que la parte actora informa que dispone de un parqueadero para trasladar el vehículo identificado con placas No. KIA-573, se le requiere para que preste caución prevista en el inciso 2º del numeral 6º del artículo 595 del Código General del Proceso, por la suma de \$11.290.000.00 M/Cte.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 070 de fecha 09 MAY 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

06 MAY 2022

PROCESO. 11001-40-03-029-2017-0-0853-00

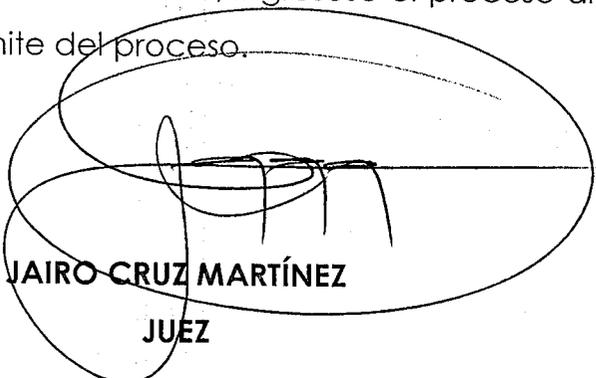
Agréguese al expediente, el despacho comisorio No. 00077 debidamente diligenciado -fl. 92 a 106 cd. 2-, de conformidad con el artículo 40 del Código General del Proceso.

El secuestre designado deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión en forma mensual, so pena de ser removido del cargo. Comuníquese mediante telegrama.

Del avalúo del vehículo identificado con placas KBK-767 -fl. 72 a 73 cd. 2-, presentado por la parte ejecutante, córrase traslado a la parte demandada, teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 2 del artículo 444 del Código General del Proceso, dejando por parte de la Secretaría de la OECM, las constancias del caso tanto en el micrositio como en el expediente, como quiera que de la trazabilidad del correo, no se observa que haya remitido a su contraparte copia del ejercicio de avalúo arrimado.

Una vez vencido el término del traslado, ingrésese el proceso al Despacho para continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 070 de fecha 09 MAY 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 MAY 2022

PROCESO. 11001-40-03-012-2019-0-1532-00

Como primera medida el Juzgado tendrá en cuenta que el correo electrónico desde el que se remitió la petición anterior -fl. 33 cd. 2-, es el registrado por el apoderado judicial de la parte actora ante la URNA.

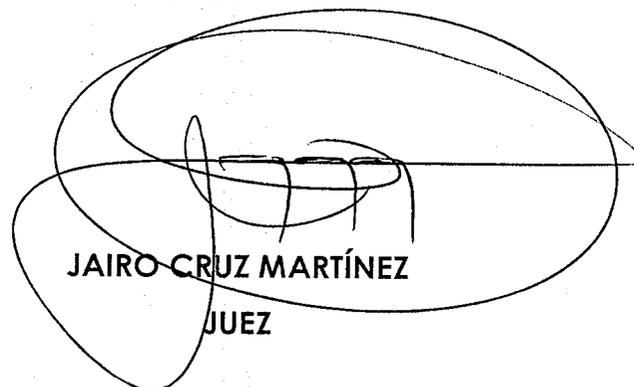
En atención a la solicitud vista a folio 34, este Despacho dispone:

Se ordena la **aprehensión** del vehículo de placas MSM169. Oficiese a la Policía Nacional – Sijín, para que procedan a lo de su competencia, dejándolo a disposición de este Juzgado en un establecimiento especializado que ellos consideren que cuente con las seguridades del caso.

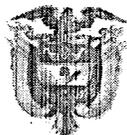
Ahora, de conformidad con el artículo 462 del C. G. del P., se ordena la citación del tercero acreedor prendario FINANZAUTO S.A. BIC, que da cuenta la anotación obrante en el certificado de libertad y tradición del vehículo objeto de la medida cautelar, para que en el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído, comparezca y haga valer su crédito, bien en proceso ejecutivo separado con garantía real ora en el que se le cita.

Notifíquese esta providencia al acreedor con garantía real, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No 070 de fecha 09 MAY 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

06 MAY 2022

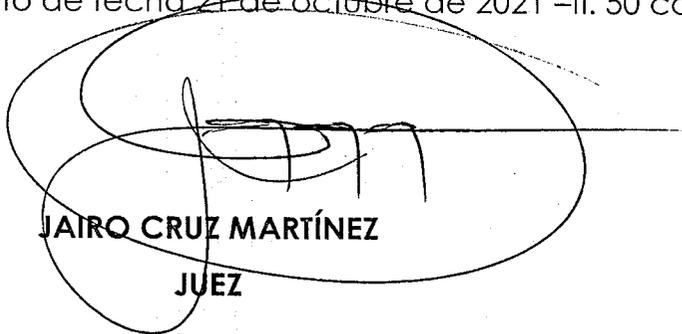
PROCESO. 11001-40-03-022-2016-0-0900-00

En atención a la solicitud que precede, se pone de presente a la parte demandada, que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante providencia de fecha 21 de octubre de 2021 -fl. 50 cd. 1-, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado.

No obstante, se requiere a la parte actora, a fin de que se manifieste frente al paz y salvo allegado por la demandada Sonia Elizabeth Peña Toquica, el cual obra a folios 52 y 55 de esta encuadernación.

Finalmente, se ordena a la Secretaría dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto de fecha 21 de octubre de 2021 -fl. 50 cd. 1-.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 070 de fecha 09 MAY 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

06 MAY 2022

Bogotá D.C., _____

PROCESO. 11001-40-03-024-2017-00220-00

1.- Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado JAIRO ALBERTO BOODER BARRAGÁN, como apoderado judicial del rematante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.¹

El apoderado judicial reconocido recibirá notificaciones en la dirección electrónica BOODERJURIS@HOTMAIL.COM que se encuentra registrada en el SIRNA.

Previo a resolver la solicitud obrante a folio 184, el Juzgado REQUIERE al interesado, para que allegue la certificación existencia y representación legal de la Copropiedad - Conjunto Residencial Parque de Fontibón-, en la cual se acredite la persona que ostenta la condición de representante legal.

2.- El Despacho tendrá en cuenta que la parte actora a través de su apoderado judicial, dio cumplimiento al requerimiento efectuado a través del numeral 7 del auto fechado 11 de febrero de 2022²

Así las cosas, teniendo en cuenta que la actualización de la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante no fue objetada por el extremo pasivo, y que la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN liquidados sus intereses de mora hasta 31/03/2022 . (Art. 446 del C. G. del P.).

Por otro lado, el Despacho se abstendrá de ordenar la entrega de dineros solicitada por el ejecutante, hasta que se disponga el monto final de los dineors que se deben constituir para la reserva. Finalmente, se ordena a la

¹ Fol 172, C 1

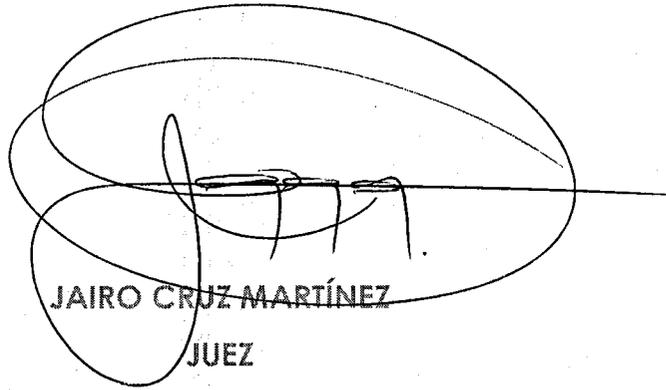
² Fol 176, C 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

O.E.C.M.S dar cumplimiento al numeral 8 del auto fechado 11 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>070</u>	de fecha <u>09 MAY 2022</u> fue notificado el auto anterior.
Fijado a los 08:00 A.M.	
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA Profesional Universitario	



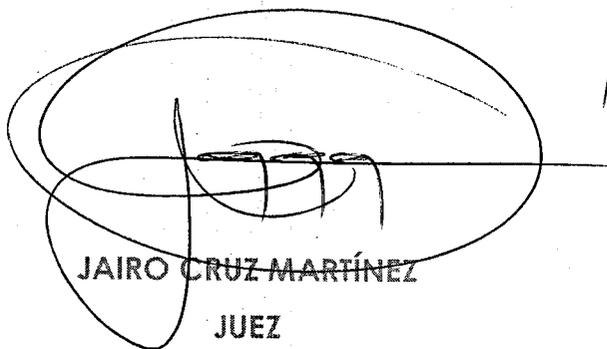
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 MAY 2022

PROCESO. 11001-40-03-073-2014-01323-00

Vista la solicitud que antecede¹, el Despacho **REQUIERE** a la parte actora para que manifieste si va a actuar en causa propia dentro de este proceso o si por el contrario las gestiones las continuará realizando el abogado JORGE ENRIQUE GONZÁLEZ GARCIAHERREROS profesional que se encuentra reconocido dentro del plenario.

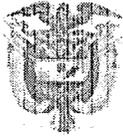
NOTIFÍQUESE, (2)


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

(2)

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Por anotación en el Estado No. <u>070</u> de fecha <u>09 MAY 2022</u> y notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p>ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA Profesional Universitario</p>

¹ Fol 62-65, C 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

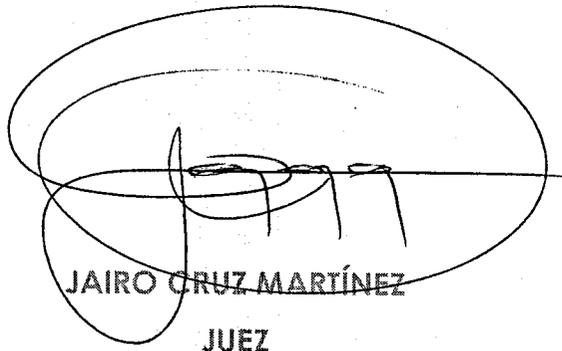
06 MAY 2022

Bogotá D.C., _____

PROCESO. 11001-40-03-073-2014-01323-00

Vista la solicitud que antecede, el memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto de la misma fecha, obrante en el cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE, (2)



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

fz 1

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 070 de fecha 09 MAY 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

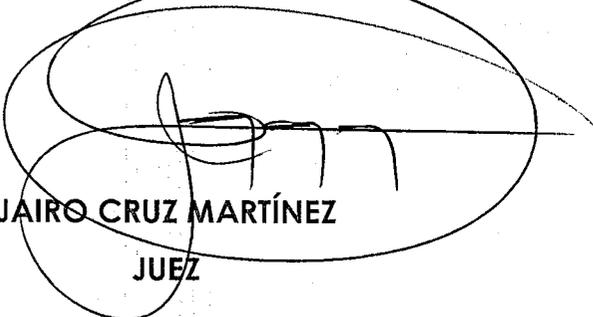
Bogotá D.C.,

06 MAY 2022

PROCESO. 11001-40-03-009-2015-0-1062-00

En atención a la solicitud que precede, se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, actualizar el oficio No. 73022 del 18 de diciembre de 2019 –fl- 48 cd. 2-, y posterior a ello, proceda a remitirlo en los términos del artículo 11 del Decreto 806 de 2020. A dicha comunicación adjúntese copia de los folios 37, 56 y 57 de esta encuadernación.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 070 de fecha 09 MAY 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

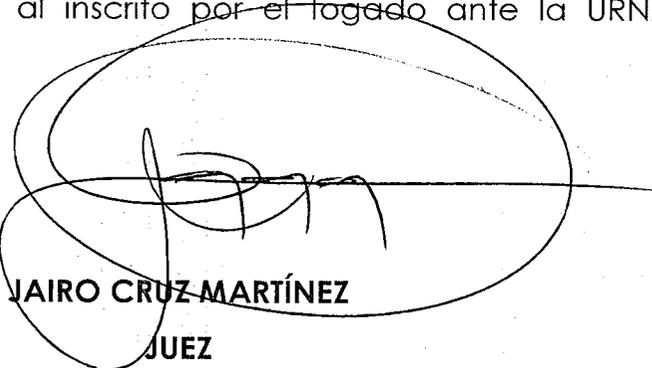
06 MAY 2022

PROCESO. 11001-40-03-009-2017-0-0200-00

Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado RAMIRO PACANCHIQUE MORENO, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido – fl. 93 reverso cd. 1-.

Como dirección donde recibirá notificaciones judiciales, se tendrá en cuenta el correo electrónico desde el que remite la anterior petición -fl. 92 cd. 1-, que corresponde al inscrito por el togado ante la URNA para notificaciones.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 070 de fecha 09 MAY 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

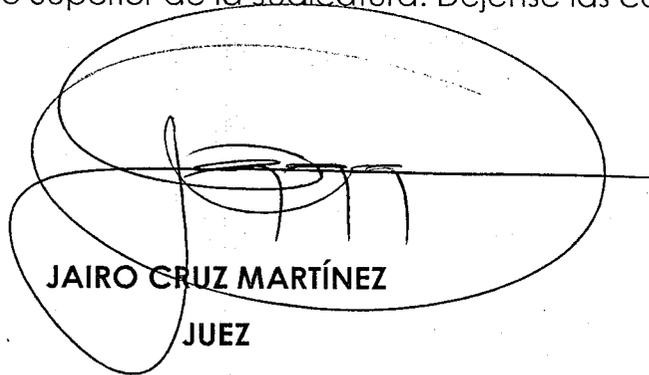
06 MAY 2022

PROCESO. 11001-40-03-024-2017-0-1528-00

En atención a la solicitud vista a folios 291 a 296, se ordena a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, realizar la devolución y posterior entrega del depósito judicial constituido por la señora Diana Paola Lizarazo Núñez, identificada con C.C. 52.963.993, por la suma de \$40.000.000,00, por concepto de "Remates/Postura de Bienes".

Por la O.C.M.E.S., efectúese debidamente la orden de pago ante el Banco Agrario para que el título sea pagado conforme a los últimos lineamientos impartidos por el Consejo Superior de la Judicatura. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 070 de fecha 09 MAY 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

06 MAY 2022

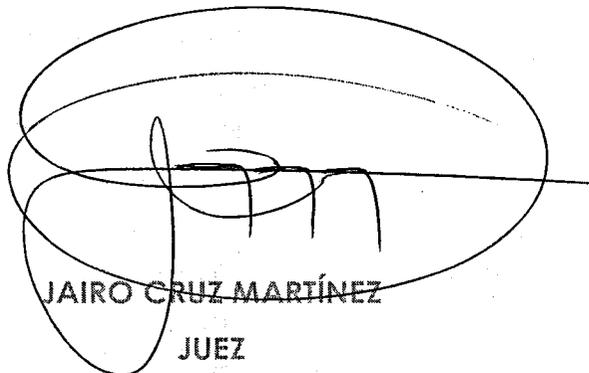
Bogotá D.C., _____

PROCESO. 11001-40-03-003-2015-01207-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 161, C 1) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Vista la solicitud que antecede¹, y como la misma es procedente, se **REQUIERE** a la O.E.CM.S, para que actualice y trámite los oficios No 70153 y 70154² directamente ante las entidades correspondientes. Oficiese.
Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 070 de fecha 09 MAY 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

¹ Fol 162, C 1

² Fol 157-160, C 1